

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4528.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Francisco Isaru Boixareu, de 50 años de edad, natural de Segur, provincia de Lérida, vecino de la villa de Gracia, y de José Riguer, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, poniéndolos á disposición del Juzgado del distrito del Parque de Barcelona, que los reclama, en méritos de causa criminal sobre estafa, caso de ser habidos.

Tarragona 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4529.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Bernardo Sala Balagué, vecino de Pons, poniéndolo á disposición del Juzgado de Solsona que lo reclama, en méritos de causa criminal sobre disparo de arma de fuego.

Tarragona 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4530.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad,

procederán á la busca y captura del penado Florencio Navarro Gil, fugado el día 7 del actual de la cárcel Modelo de Madrid, conocido por Venancio, natural de Montan, de 24 años de edad, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca pequeña, barba naciente, color moreno, estatura 1'500 milímetros; viste pantalón oscuro, chaleco encarnado de bayona, gorra con visera y botas, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Tarragona 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4531.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los confinados Segundo Vicola Mateu, natural de Manzanares, vecino de Madrid, y Silvestre Otero Gomez, natural de Valdemoro, el primero de 24 años, pelo y cejas negro, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura un metro y 550 milímetros, y el segundo, 54 años de edad, pelo y cejas entrecastanos, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, estatura la misma que el anterior, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Tarragona 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Para inmediato y exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha respecto á los sorteos de la Lotería Nacional que

por el sistema llamado de irradiación en lo sucesivo han de celebrarse; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que esa Dirección adopte las medidas conducentes al propósito indicado, atemperándose á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Dentro del límite fijado por el Real decreto de esta fecha se celebrarán los sorteos de la Lotería que señale esa Dirección general por el sistema expresado, continuando los demás sorteos en la forma que hoy se verifican.

2.<sup>a</sup> En los nuevos sorteos, la emisión de billetes será de decenas de millar completas, contadas desde el 0 al 999, debiendo estar numerados los billetes por orden correlativo, desde el núm. 0 hasta el que represente la cifra anterior al total de los emitidos.

3.<sup>a</sup> Para el acto del sorteo se emplearán cinco globos y cinco juegos de bolas, correlativamente numeradas desde el 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y para el quinto las equivalentes al número de decenas de millar que se emitan. Las bolas, al comenzar el acto del sorteo, estarán á la vista del público, colocadas de suerte que pueda apreciarse las que hayan de introducirse en cada globo. En el lugar correspondiente á las decenas de millar se colocarán las bolas señaladas con el 0 y demás números representativos de las decenas de millar que entren en sorteo.

4.<sup>a</sup> Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras: «unidades», «decenas», «centenas», «millares», «decenas de millar», y su colocación en los sorteos, será de derecha á izquierda, empezando por las unidades. Las bolas serán de tamaño de tres centímetros en su circunferencia, diferenciándose por su color, las de cada globo.

5.<sup>a</sup> La primera de las cinco bolas

cuyos guarismos reunidos han de formar el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivan todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas, y así sucesivamente.

6.<sup>a</sup> Terminado el sorteo, quedarán expuestas al público en un tablero las bolas premiadas, y en otro las sobrantes, ordenadas en forma, ocupando el lugar de cada una de aquellas una bola negra.

7.<sup>a</sup> En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

8.<sup>a</sup> Los prospectos de cada sorteo contendrán cuantos pormenores y circunstancias puedan contribuir á la mejor comprensión del público.

De Real orden lo digo á V. I., encareciéndole la conveniencia de que esa Dirección general proponga en el más breve plazo posible lo que estime conducente al planteamiento y realización de este proyecto y las modificaciones que haya de sufrir el tit. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, que comprende el reglamento de los sorteos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.<sup>o</sup> de Noviembre de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Rincón de Soto contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el citado pueblo los días 1.<sup>o</sup> al 4 de Mayo últi-

mo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Rincón de Soto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.

Resulta que D. José María Fernández, D. Florencio Fe y otros electores, en número de 12, reclamaron contra la validez de la Sección, fundándose:

1.º En que al constituirse la mesa interina se protestó el acto por no haber sido designado como Secretario escrutador D. José Medrano Mendizábal, que se hallaba en el Colegio, y tenía más edad que D. José Lapedriza, designado para el cargo.

2.º Que el 1.º de Mayo, entre una y una y media de la tarde, quedó el Colegio completamente á oscuras, y supónese que quien cerró la ventana fué el elector Feliciano Pérez, el cual, según dicen, desapareció del local, volviendo al poco tiempo.

3.º Que no les cabe la menor duda que, valiéndose de la oscuridad, se cambió la urna en que se depositaban los votos, y por último, que de las listas electorales se había eliminado á muchos electores é incluido indebidamente á otros.

Por D. Julián Medrano y otros 13 electores se formuló una contraprotesta, diciendo que el hecho de haberse cerrado la ventana suponen que fue por accidente fortuito, como alguna ráfaga de viento, no siendo en manera alguna autor de ello el citado Pérez, pues que se hallaba fuera del local recostado sobre el tabique que da á la Secretaría: que no se cambió la urna, sino que por el contrario, y después que se restableció la claridad, se vió que era la misma que desde un principio se había colocado: que la urna se hallaba en sitio adecuado para verificarse la votación: que no había con armas otras personas que las que se hallaban á las órdenes del Presidente, con el fin de que pudieran sofocar cualquier incidente propio de la elección que diera lugar á perturbar el orden, y por último, que las listas electorales estuvieron expuestas al público en la época marcada en la ley, observándose en su formación las solemnidades que la misma prescribe, sin que se interpusiera reclamación contra ellas.

La Junta general de escrutinio, por unanimidad, desestimó la protesta formulada, adoptándose igual acuerdo en la sesión extraordinaria del 1.º de Junio, y después por la Comisión provincial, á excepción de uno de sus individuos que votó en contrario sentido, habiéndose interpuesto contra la resolución de la mayoría recurso de alzada ante el Gobierno.

La Sección halla en su lugar los dos expresados fallos, pues aparte de que los reclamantes no acompañan documento alguno que justifique fuese de más edad D. José Medrano respecto á D. José Lapedriza, en el libro talo-

nario á que se atuvo la mesa en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la ley, que aparecía este último con mayor edad.

Contra la formación de las listas electorales no se interpuso en su día reclamación alguna, por lo cual, ultimadas aquéllas, no pueden ya impugnarse en el acto de la elección, según se halla resuelto ya en diversos casos.

El hecho relativo al cierre de las ventanas, ya fuese debido á una causa fortuita, ó ya intencional por parte de electores de uno ú otro bando, y del cual se da fe en acta notarial, no es bastante por sí solo para decir que se cambió la urna por otra igual, cuando el mismo Notario expresa que no puede asegurarlo, y cuando en el breve instante en que quedó sin luz el local no era probable que hubiera tiempo suficiente para ello, ni para introducir papeletas que luego habrían tal vez acusado desacuerdo al verificarse el recuento de votantes, siendo una apreciación gratuita que prueba lo infundado de la reclamación el decir que cuando ocurría el hecho denunciado llevaban obtenidos 93 votos, siendo así que el carácter secreto de la votación no les permitía conocer tal resultado, y finalmente, ni consta ni se acredita de modo alguno que los dependientes encargados de sostener el orden, si se alteraba, y que tenían armas en la escalera, entrasen en el local ni cometieran exceso alguno, sino que se limitaron al cumplimiento de su deber de mantener el orden.

Por las razones expuestas, y considerando que el fallo de la Junta general de escrutinio, el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, y posteriormente por la Comisión provincial, estuvieron ajustados á la ley;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Abril último consultando, á petición del Jefe de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, la necesidad de que se dicten bases que determinen el derecho que puedan tener los poseedores de abonarés cuando pidan otros duplicados por extravío de los primitivos que les fueron entregados; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de confor-

midad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Septiembre próximo pasado, se ha servido resolver se autorice la expedición de abonarés duplicados bajo las reglas siguientes:

1.ª Que se acredite por los interesados, en la forma legal que para las licencias absolutas dispone el art. 1.º de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, la pérdida del abonaré cuyo duplicado se solicite, publicándose esta petición en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia respectiva, anulándose el primitivo abonaré transcurrido el plazo de treinta días que queda fijado sin haberse hecho protesta legítima.

2.ª Que en los libros y antecedentes relativos á los abonarés extraviados se ponga la nota de su anulación y de haberse expedido el duplicado.

3.ª Que con la información á que el art. 1.º de la referida Real disposición se refiere, se dirijan los interesados con sus solicitudes á la Capitania general del Ejército de Ultramar en que resida el Cuerpo que expidió el abonaré, ó al Inspector de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de aquel Ejército, cuando se trate de éstos, en petición de los duplicados de abonarés extraviados, para que le sean expedidos, si así procediese, después de llenados los requisitos que se previenen.

Y 4.ª Que por ninguna oficina se proceda á la conversión ó pago de ningún abonaré sin el «Conforme» del encargado de aquellos libros y antecedentes, quienes lo examinarán bajo su más exclusiva responsabilidad, deteniendo á los portadores de abonarés anulados como presuntos reos de delito.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.—Casola.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR.

El Real decreto de 27 de Octubre último prohíbe la circulación y venta en todo el Reino de los alcoholes destinados á la bebida, cualquiera que sean su clase y procedencia, si no fueren perfectamente puros ó bien rectificadas. Para que lo ordenado en este Real decreto se guarde y cumpla con la fidelidad que exige la conservación de la salud pública, se propone el Gobierno ejercer una exquisita vigilancia sobre la fabricación y venta de los alcoholes industriales, y sobre los procedentes del extranjero que se presentasen en las Aduanas á fin de introducirlos en el Reino.

Es el ánimo del Gobierno respetar la libertad de la industria y del comercio; pero no tolerar que á la sombra de tan justa libertad se fomente el consumo de alcoholes impuros, cuyos terribles efectos demuestra la esta-

dística de la mortalidad, la criminalidad y la locura.

Son las Autoridades administrativas las competentes para establecer preceptos y dictar reglas de higiene pública, así como para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les estuviere encomendada por las leyes; mas si los hechos fueren de tal gravedad que revistan los caracteres propios de un delito, el Ministerio fiscal debe perseguir al delincuente y reclamar el condecorado castigo ante los Tribunales.

Delinquen los que con cualquiera mezcla nociva á la salud alteran las bebidas ó los comestibles destinados al consumo público, ó fabrican, ó venden objetos, cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud; hechos que tienen su sanción en el Código penal.

Conforme al art. 356, la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida que no reúnan las condiciones de pureza requeridas por la ciencia para admitirlas al consumo, sin peligro de la salud, así como la fabricación y venta de alcoholes industriales, burlando la vigilancia de la Autoridad, constituyen verdaderos delitos, que después de la publicación del Real decreto de 27 de Octubre, deben calificarse con toda severidad como actos ejecutados con malicia, rechazando cualquiera pena más leve, á pretexto de imprudencia temeraria.

Cumple al Ministerio fiscal, representante de la ley, promover la formación de causas criminales y ejercitar la acción pública para que sean castigados los fabricantes y expendedores, y así mismo los importadores fraudulentos de alcoholes impuros destinados al general consumo como una de tantas bebidas espirituosas.

Nunca será demasiado el celo que muestre V. S. en el cumplimiento de este deber, considerando el peligro de la tolerancia ó tibieza en reprimir el abuso de la fabricación y venta de alcoholes que contienen principios tóxicos y perturban la razón de los consumidores. La experiencia enseña que el uso de los alcoholes no rectificadas hasta ponerlos en estado etílico altera la salud, acorta la vida media del hombre y produce un aumento de criminalidad.

Sírvase V. S. comunicar las instrucciones oportunas á sus subordinados á fin de que todo el Ministerio fiscal se mueva y concurra á la ejecución de lo prevenido en esta circular, obediendo el superior impulso y cooperando con su acción á la fiel observancia de las leyes y reglamentos sanitarios, ya en virtud de su propia iniciativa, ya auxiliando á los Jueces de instrucción ó á las Autoridades administrativas, siempre que éstas pasaren el tanto de culpa á los Tribunales.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4532.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Circular.

La ley de Presupuestos de 30 de Junio último declaró obligatorio el sostenimiento de la inspección de las Escuelas de primera enseñanza, y, en armonía con la referida ley, el Ministro de Fomento, que no perdona medio para organizar y dar más poderoso impulso á todo lo que pueda contribuir al fomento de la educación popular, publicó el Real decreto de 11 de Julio último relativo á la Inspección general de enseñanza para mejor organizar los servicios verdaderamente importantes que ha de prestar.

Esta Junta, dispuesta siempre á seguir leal y fielmente las instrucciones de la Superioridad para secundar mejor así sus miras y propósitos, cumplimentando la orden del Rectorado de 21 del finido Octubre, acordó en sesión de 4 del actual publicar la presente para recordar á las Juntas locales contribuyan eficazmente á los propósitos del Gobierno de S. M. secundando la acción de la Junta general de Inspección y Estadística, prestando la más decidida cooperación á los Inspectores generales, así como el más eficaz apoyo al especial de esta provincia, en el desempeño de sus funciones; toda vez que la misión que les está confiada es de tal importancia que, poner á ella obstáculo, sería destruir los intereses morales y materiales más sagrados de la enseñanza.

Así, pues, esta Junta espera que las locales sin demora y con imparcial rectitud darán cumplimiento á las órdenes emanadas de la citada Inspección.

Tarragona 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 4533.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL DE TARRAGONA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Octubre del corriente año.

A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'50 pesetas, importan 10.

Al mismo, 40 litros de aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> á una pesetas, importan 10.

Al mismo, 50 litros de aceite idem de 2.<sup>a</sup> á 0'96 pesetas, importan 48.

Al mismo, 30 kilos de arroz á 0'50 pesetas, importan 15.

Al mismo, 50 kilos de garbanzos á 0'45 pesetas, importan 22'50.

Al mismo, 40 kilos manteca á 1'80 pesetas, importan 72.

Al mismo, 250 kilos de patatas á 0'12 pesetas, importan 30.

Al mismo, 75 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 45.

Al mismo, 40 kilos de tocino á 1'66 pesetas, importan 66'40.

Al mismo, 140 litros vino á 0'43 pesetas, importan 60'20.

Tarragona 31 de Octubre de 1887.—El Oficial 2.<sup>o</sup>, Administrador, Alberto Barzón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4534.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

## Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niños.</i>	
Barcelona.....	2.000
Gracia.....	1.650
Vich.....	1.375
Sitjes.....	1.100
Borredá.....	825
Gurb.....	825
Pobla de Claramunt.....	825
San Antonio de Vilanova de Vilamajó.....	825

## Ayudantías.

Barcelona.....	1.650
Idem.....	1.650
San Martín de Provencals...	825
Idem.....	825
Sans.....	750
Idem.....	750

## Elementales de niñas.

Gracia.....	1.650
San Ginés de Vilasar.....	1.100
Piera.....	825

## Ayudantías.

Gracia.....	960
Idem.....	960

## Banco de España.

Núm. 4539.

Sucursal de Tarragona.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar durante el próximo mes de Noviembre en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncia la imposición del recargo de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Capafons.....	Del 21 al 22 de Nbre..	De 8 á 2.....	Casa Consistorial.

Tarragona 8 de Noviembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Alisal.

ESCUELA.	Dotación. Ptas. Cs.
San Martín de Provencals...	825
Idem.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 5 de Noviembre de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, el Oficial 1.<sup>o</sup> Emilio Presas.

NOTA.—Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes de las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en este anuncio, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche ó de adultos establecidas en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto ni por cualquier otro puedan reclamar retribuciones ó emolumentos.

Núm. 4535.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 23 de Octubre último, atendiendo á las reclamaciones producidas por el comercio de esta villa, acordó señalar para día de mercado público los miércoles de cada semana.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los vendedores ambulantes debidamente autorizados y demás personas á quienes pueda interesar.

Amposta 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde accidental, Genaro Torren.

Núm. 4536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle de San Magín de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de rectificación de la expresada calle, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad, se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 7 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Borrás.

Núm. 4537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabra.

Confeccionado el repartimiento general vecinal correspondiente al ejercicio actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezará á contarse desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán presentar sus debidas reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabra 7 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Capdevila y Giné.

Núm. 4538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masdenverge.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto general vecinal para el actual año de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Masdenverge 4 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Conde.

## SANIDAD MARÍTIMA.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Movimiento en el puerto de Tortosa en el mes de Octubre.*

AÑO DE 1887.

### EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	

  

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América.....	»	»	»	»	
Idem procedentes del extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	7	40	293	»	
Idem menores.....	1	5	14	»	
Extranjeras con carga.....	»	»	»	»	
Idem en lastre ó de tránsito.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>8</b>	<b>45</b>	<b>307</b>	<b>»</b>	

### EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Trasportes ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas.....	»	»	»	»	
Extranjeras.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	

  

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Mercantes españolas para América.....	»	»	»	»	
Idem para el extranjero.....	»	»	»	»	
Idem de cabotaje.....	6	32	245	»	
Idem menores.....	»	»	»	»	
Idem extranjeras.....	»	»	»	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>6</b>	<b>32</b>	<b>245</b>	<b>»</b>	

BANDERA		RECAUDACIÓN Y PATENTES.	
A QUE CORRESPONDEN LOS BUQUES EXTRANJEROS ENTRADOS.		Pesetas.	Cs.
<b>ADMISIÓN.</b>			
Buques españoles admitidos sin cuarentena.....	8	»	»
Idem extranjeros.....	»	»	»
Buques españoles admitidos con cuarentena.....	»	»	»
Idem extranjeros.....	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>8</b>		
Número de buques despedidos para el lazareto súpico de.....	»		6
Número de buques despedidos para el lazareto de observación de.....	»		»
<b>TOTAL.....</b>			<b>6</b>

Puerto de Tortosa 1.º de Noviembre de 1887.—El Director, José M.ª Piñana.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4541.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Antonio Gurí y Castell, vecino de Rourell, elector inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes por la sección de la villa de Catllar, circunscripción de Tarragona, para que sean incluidos en dicho censo en concepto de contribuyentes José Juan, Francisco Gras y Fortuy, José Roca y Gurí, Juan Palau y Olivé, An-

tonio Gurí y Campo y Daniel Casas y Palau, todos vecinos del espresado pueblo de Rourell por reunir según se alega por el demandante las condiciones que determina la ley Electoral. Y en cumplimiento del artículo veinte y seis de la misma ley, y á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia pueda presentarse en oposición cualquiera otro elector, se espide el presente en Tarragona á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán. —Ante mi, José Ventosa.

Núm. 4542.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza por ignorarse su actual paradero á José Reñé y Baltiesá, Alcalde que fué de Fondarella y procesado en causa sobre amenaza de muerte á su convecino Ramón Serra y Farré, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Reñé Baltiesá, el que

es de estado casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, de estatura alta, constitución robusta, barba poblada y sin afeitar, ojos azules, nariz y boca regular, color sano; viste chaqueta de pana color pardo, pantalón de la misma tela rayado color negro, camisa de fondo blanco y dibujo negro, calza alpargata abierta y usa cachucha, y caso de conseguirlo, disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Rals.